



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27918,
LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE
TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU**

Los Congresistas miembros del Perú Democrático, a iniciativa del Congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE
TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU**

Artículo 1° del Objeto

El objeto de la Ley es **restituir el Voto Universal** de los agremiados en la elección de las autoridades nacionales y regionales. Derecho contemplado en el primogénito dispositivo legal D.L. 22610, que crea el Colegio de Asistentes Sociales del Perú, que contemplaba en su Art. 10 la participación de todos los agremiados hábiles a nivel nacional para la elección de sus autoridades, y ratificar la elección de las autoridades regionales por sus agremiados/as hábiles de su respectiva jurisdicción, mediante proceso eleccionario democrático.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, el fortalecimiento de la democracia interna y de la estructura organizacional sólida, democrática, sostenible, y representativa a nivel nacional, que responda a las exigencias de su rol social en el país y a los retos profesionales en los diversos ámbitos de su intervención.

Artículo 3° Modificación de los artículos 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27918 e incorporación del artículo 7°.

Modifíquese los artículos 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, e incorpórese el artículo 7°, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Del objeto

Créase el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno con personería jurídica y sin fines de lucro, y es

representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

La sede del Consejo Directivo Nacional es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales que se constituyan de acuerdo a disposiciones estatutarias correspondientes, **cuyas sedes regionales serán en la ciudad capital del departamento o de la provincia donde se constituya.**

Artículo 4.- De los fines y atribuciones

Son fines y atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

- a) Ejercer la representación gremial y defensa del ejercicio legal de la profesión de servicio social o trabajo social, velando por su prestigio y progreso.
- b) Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los principios científicos, **deontológicos, del servicio social** y con sujeción al Código de Ética Profesional; y, sancionar a los infractores.
- c) Propender a que la profesión de Trabajo Social ejerza en el país la función social que le compete, contribuyendo a la promoción de su desarrollo con propuestas de políticas públicas, basadas en estudios validados de la realidad del país, y de la dinámica socio económica de la población mayoritaria.
- d) Contribuir al desarrollo de una sociedad justa, equitativa, inclusiva y pluralista mediante propuestas de políticas sociales basadas en los fundamentales Derechos Humanos.
- e) Propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros, mediante programas de capacitación continua, actualización profesional de contenido científico, académico, técnico y cultural; y absolviendo consultas que sobre asuntos de la profesión le sean formuladas.
- f) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, gestionando ante los Poderes Públicos leyes, disposiciones y normativas que amparen el desarrollo y afianzamiento de la orden y el ejercicio profesional en el marco del respeto a su perfil y los campos de acción de sus competencias.
- g) Crear en el marco de la ley institutos o instancias autónomas destinadas a la investigación, capacitación y especialización de sus miembros.
- h) Propiciar el involucramiento de la profesión en el Sistema Educativo Nacional, teniendo en cuenta el carácter holístico de la intervención del

trabajador social, y la necesidad creciente de detectar y prevenir situaciones de riesgo en el educando de los diferentes niveles.

- i) Generar vínculo y mantener coordinación con entidades científicas y culturales del país y el extranjero relacionadas a la profesión y su desarrollo.
- j) Promover la solidaridad y participación activa de los miembros de la Orden a través de los programas de Bienestar Social, y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.
- k) Establecer coordinación con la Academia a fin de consensuar acciones que coadyuven a generar espacios de investigación, planes pilotos, observatorios, sistematización y difusión, orientados a desarrollar y mejorar perfil y competencias en concordancia a requerimientos de espacios laborales.
- l) Propiciar Alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas en favor de la comunidad, en el marco de la responsabilidad social.
- m) Crear un Registro de agremiados con estudios de post grado en áreas de competencia del trabajo social, con título de universidades del país o extranjera debidamente validada.

Artículo 5 °-De los Órganos Directivos,

Son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

A NIVEL NACIONAL

a. Asamblea Nacional

Es el órgano estructural supremo del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, está conformado por todos los miembros hábiles de las regiones con voz y voto de acuerdo a los estatutos. Reside la Asamblea Nacional la decana/o nacional.

b. La Junta Nacional de Decanas Regionales

La Junta Nacional de Decanas Regionales es el órgano de coordinación y decisión de la línea de gestión que debe regir a nivel nacional. Está integrada por todos los (as) decanos regionales y/o sus representantes. Es presidida por el Decano Nacional.

c. Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional, es el ente rector, órgano normativo, administrativo del Colegio a nivel Nacional. Está conformado por: Decana,

Vice Decana, Decana Secretaria, Decana Tesorera, y dos vocales elegidos cada dos años en votación secreta y universal por todos los agremiados hábiles a nivel nacional en proceso eleccionario descentralizado y supervisado por la entidad competente.

Sus funciones y facultades están contempladas en el Estatuto del Colegio, siendo las más importantes: dirigir la vida institucional en el marco de la legislación, Estatuto y normatividad vigente, administrar los bienes y rentas del Consejo Directivo Nacional, proponer iniciativas legislativas relacionadas a la profesión en estrecha coordinación con la Junta de Decanas Regionales.

Formula, conjuntamente con la Junta de Decanas Regionales el Plan estratégico anual, presupuesto, finanzas, actividades académicas, científicas, culturales de alcance nacional e internacional. Formula y aprueba conjuntamente con la Junta de Decanas el Código de Ética y otras de política institucional.

No puede ser reelegido, y ninguno de los miembros salientes puede integrar el nuevo Consejo Directivo.

d. Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Ética y Disciplina, es la instancia a nivel nacional encargada de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión. El tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, y aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto.

e. La Comisión Nacional Revisora de Cuentas

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas, está integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y dos vocales elegidos entre representantes regionales en el mismo proceso eleccionario de las autoridades nacionales y regionales.

Tiene como función principal revisar semestralmente el estado contable, cuentas bancarias, inventario de bienes de la sede central.

Informa al Consejo Directivo Nacional, a la Junta de Decanas y emite Informe escrito a las sedes regionales.

A NIVEL REGIONAL

a. Asamblea Regional

La Asamblea Regional es la máxima instancia a nivel de la Región legalmente constituida de acuerdo a Ley y Estatuto, y la conforman todos



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los miembros hábiles de la Región, quienes cuentan con un voto. Preside la Asamblea Regional la decana de la Región.

b. Consejo Directivo Regional

El Consejo Directivo regional está conformado por Decana, Vice Decana, Secretaria, Tesorera y dos vocales elegidas por los y las agremiadas habilitadas de la Región en proceso eleccionario de votación secreta y universal cada dos años. Sus funciones son de dirección y conducción de la vida institucional en la jurisdicción de competencia, con plena observancia a los postulados de la profesión, de la ley y Estatutos, velando por el legal ejercicio y desarrollo de la profesión, y de la identidad y reconocimiento institucional.

Formula el Plan de Trabajo anual, administra los bienes y rentas del Colegio, articula y mantiene coordinación con las instituciones locales y regionales respecto a problemáticas sociales, responsabilidad social y de proyección. Propicia y desarrolla actividades académicas y de Bienestar Social para los y las agremiadas.

Informa a la Asamblea Regional sobre el estado económico, financiero y situación institucional en asamblea anual, y presenta la Memoria de gestión a término de mandato. La elección del Consejo Directivo Regional es por votación universal, secreta, directa y obligatoria de todos los miembros hábiles de la Región. No hay reelección inmediata de ninguno de sus miembros.

c. Comisión de Ética y Disciplina

La Comisión de Ética y Disciplina, es la encargada de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión en el ámbito regional. Determina el grado de la falta según Estatuto y Código de Ética y establece las infracciones. Eleva el caso al Tribunal de Ética, si el caso amerita, según gravedad

d. Comisión Revisora de Cuentas

La Comisión Revisora de Cuentas es elegidas por el periodo de dos años en votación secreta, libre y universal por todos los agremiados hábiles de la Región respectiva, en el mismo proceso de elección del Consejo Directivo Regional.

Sus competencias y funciones son fijadas en el Estatuto del Colegio.

Artículo 6°.- Bienes y rentas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

A NIVEL NACIONAL

Son bienes y rentas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú los siguientes:

1. El 50% del pago de derecho de colegiatura en equidad con las Regiones
2. Las donaciones que se le otorgue y las rentas que puedan crearse a su favor
3. El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias
4. El producto de los bienes que adquiera por cualquier título
5. Los ingresos propios que genere por la prestación de servicios a terceros
6. Congresos y actividades científicas y culturales.

A NIVEL REGIONAL

Son bienes y rentas a nivel regional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú los siguientes:

1. El pago de derecho de colegiatura que será equitativo con el Consejo Nacional
2. Las donaciones y las rentas que se le cree.
3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias
4. El pago por derecho de Constancia de Habilitación
5. El producto de los bienes que adquiera por cualquier título
6. Ingresos por actividades académicas, científicas, culturales

Artículo 7°.- Comité Electoral

Se crea el Comité Electoral, que estará conformado por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, elegidos entre los delegados Regionales que hayan sido designados previamente en cada una de las Regiones en Asamblea Regional.

El Comité Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral, y el Proceso Electoral. Atender las observaciones, impugnaciones, apelaciones. Concluirá funciones en los plazos que se establezcan en el Reglamento, con la proclamación de listas ganadoras y entrega de credenciales a las Directivas electas.

Presentará Informe a la Junta de Decanos Regionales, al Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Regionales.

El Comité Electoral llevará a cabo las elecciones con la asesoría e intervención de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE."

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.



PRIMERA: Por única vez asumirá la gestión del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú la Comisión Transitoria conformada por seis Decanas Regionales, Presidente, dos Secretarías, Tesorera, Revisora de Cuentas e Inventario y dos vocales; elegida entre las Decanas Regionales asistentes a la Asamblea Judicial que se desarrollará con la presencia Notario Público de la ciudad de Lima.

SEGUNDA: La Comisión Transitoria entrará en funciones de manera inmediata y recibirá los cargos de las salientes Decana Nacional y Vice Decana Nacional, que permanecen a la fecha desde el mes marzo del 2003.

TERCERA: La Comisión Transitoria levantarán Acta e Inventario General y en plazo de 15 días hábiles organizará la elección del Comité Electoral.

CUARTA: El Comité Electoral, de manera excepcional elaborará el Reglamento de Elecciones, y publicará a los 15 días hábiles siguientes el Cronograma del proceso de elecciones, que por única vez éste no deberá exceder de un mes calendario.



QUINTA: El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a través de la nueva Junta de Decanas Regionales adecuará sus Estatutos en el plazo máximo de sesenta días calendario a partir de la publicación oficial de la presente Ley.

SEXTA: En cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 27918, se dispone la incorporación en el Padrón Nacional a los y las profesionales colegiadas en las diferentes Regiones del país.

SETIMA: Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos administrativos y judiciales en proceso, referentes a la administración de la orden profesional, en cuanto no genere perjuicios a la institucionalidad, la regularización, normalización y el desarrollo de las actividades institucionales.

Lima, 28 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022 14:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 18:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022 15:09:47-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 14:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 18:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/03/2022 14:45:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1649/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa de ley, ha sido alcanzada por las Decanas Regionales del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú de las Regiones I Piura Tumbes, II La Libertad Trujillo, V Cusco, VII Puno, XI Ancash, XIII Ica y XIV Huacho, quienes han expuesto que su petición que está iniciativa de la Ley sea acogida y atendida en beneficio de todos los Trabajadores Sociales del Perú, cuya propuesta de fórmula legal y exposición de motivos acogimos en gran parte y suscribimos.

La Escuela de Servicio Social del Perú fue creada el 30 de abril de 1937 durante el gobierno del General Augusto B. Leguía. Trabajo Social fue incorporada al régimen universitario en 1969 como Programa adscrito al Departamento de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En 1982 se instituye como Escuela Académico Profesional de Trabajo Social, Unidad Académica, parte de la Facultad de Ciencias Sociales. Actualmente cuentan con Escuela Académico Profesional de Trabajo Social las Universidades Nacionales del Altiplano en Puno, San Agustín de Arequipa, Huamanga de Ayacucho, Universidad del Centro en Huancayo, Trujillo, José Faustino Sánchez Carrión de Huacho y las universidades Mayor de San Marcos y Federico Villarreal en Lima, ciudad capital.

Mediante Decreto Ley N° 22610 del 25 de Julio de 1979 que creó el Colegio de Asistentes Sociales del Perú que fue "sustituido" mediante Ley N° 27918 - Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú ¹, que modifica sustancialmente la estructura organizativa de la orden profesional, que ha generado serios problemas en su funcionamiento y en el ejercicio de la profesión, debido a que en dicha oportunidad el Poder Legislativo de ese entonces aprobó la norma sin ser sometida al debate de los gremios profesionales ni de los centros académicos de trabajo social del país.

La Ley N° 27918, establece una estructura orgánica vertical que contradice el espíritu democrático de nuestra profesión, recortando el derecho de sus colegiados a elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo Nacional, sustituyendo el voto universal, personal, directo y obligatorio de todos los colegiados; otorgándose este derecho únicamente a los Decanos Regionales para elegir entre ellos al Consejo Nacional, recortando así el derecho elemental consagrado en el artículo 31°

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de enero del 2003.

de la Constitución Política, que consagra la participación ciudadana en asuntos públicos y el **derecho de ser elegidos y de elegir libremente** a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley; por consiguiente, con la actual disposición legal de la orden profesional, se vulnera el derecho de participar en igualdad de condiciones y oportunidades con el voto para representar al colegio profesional, que se fundamenta en la necesidad que tiene los profesionales y evitar que el proceso pierda legitimidad, es por ello que el tratamiento a seguir no debe afectar la etapa de la democracia interna del colegio profesional, teniendo en consideración que el Estado peruano es Parte del tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, por consiguiente todos sus instituciones también están sometidos a aquel organismo internacional, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Este sistema de elección ha dado lugar a múltiples problemas y serias irregularidades en los ámbitos legales, organizativos y éticos que afectan y dañan la imagen de la profesión, su desarrollo y el ejercicio profesional.

Los Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú elegidos el 27 de diciembre del 2003, no han sido renovados, tal es así que el Consejo Directivo Nacional y la mayoría de los Consejos Directivos Regionales elegidos de acuerdo a la Ley N° 27918- artículo 5°, literal 2, inciso b, inciso c, para el periodo 2003-2005, han excedido su permanencia en el cargo por más de 17 años con mandatos vencidos, siendo sus actos nulos de pleno derecho y encontrándose en situación de ilegalidad y sin legitimidad para representar a la orden profesional al no haber sucesión democrática de los órganos representativos, que actualmente se encuentran en **acefalía institucional**, aunado a ello que desde el 16 de febrero del año 2003, fecha en que se aprobó el Estatuto por la Asamblea Nacional de Delegados Regionales, no está inscrito en los Registros Públicos, y con la aprobación de la iniciativa de ley, el Estatuto deberá ser revisado y adecuado a los cambios en la normatividad que se propone, a fin de garantizar intervención profesional de manera adecuada a las necesidades de la población y en el marco de las políticas sociales de los campos de acción profesional.

La situación de acefalía institucional en el CTSP a nivel Nacional y Regional, la falta de transparencia y rendimiento de cuentas; la insuficiente capacidad para organizar las elecciones, la desinformación e incertidumbre han generado la imposibilidad de la normal habilitación de los profesionales de Trabajo Social en sus respectivas regiones donde están colegiadas, afectando la estabilidad del ejercicio profesional de los Trabajadores Sociales, la duplicidad de la numeración de colegiaturas debido a que algunas "Decanas Regionales" con mandatos vencidos, fueron creando nuevos registros de colegiaturas por Región, perjudicando a los profesionales que

están debidamente inscritos en el Registro Nacional Único de Colegiación, afectando en forma grave a la orden profesional que se encuentra fraccionado y en conflicto; sin representación gremial y carente de la defensa legal e institucional oportuna.

La propuesta de ley tiene por finalidad, proporcionar la legalidad y legitimidad al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, que lleva más de 17 años en situación de acefalía institucional, que afecta seriamente el normal desenvolvimiento y desarrollo de los agremiados a la orden profesional, que se ha visto limitados en defender sus derechos por no poder realizar a plenitud la actividad profesional en las diversas instituciones, y en su ejercicio profesional independiente, y con la nueva normatividad se propone enfocar el ejercicio de la profesión de acuerdo a las realidades sociales y a las exigencias de los cambios en el campo del conocimiento, garantizando la unidad de todos los profesionales con sus respectivas instancias de convergencias.

La propuesta de modificación de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, tiene por finalidad restituir el voto universal de los agremiados en la elección de sus autoridades nacionales, y complementar otros, referentes a fortalecer la identidad profesional e institucional.

Marco Normativo

- Constitución Política del Perú (art. 20°, art. 22° y art. 107°)
- Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Ley 30112 Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social
- Ley 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.L. 22610 Ley de creación del Colegio de Asistentes Sociales del Perú
- Ley 27783 Ley de Descentralización.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la modificación de la Ley N° 27918 - Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, no genera costo al erario nacional, dado que se trata de un instrumento legal que regula el ejercicio de la democracia interna de una orden profesional en beneficio de aproximadamente a 14,000 Trabajadores/as Sociales a nivel nacional, debido a que esta posibilita reestablecer el orden democrático, jurídico e institucional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú (CTSP). Asimismo, tiene como propósito adecuar el Estatuto institucional, al otorgar órgano del Consejo Directivo Nacional y a los Colegios Regionales la legalidad y

legitimidad en sus mandatos durante el periodo de gestión establecido por la Ley y su Estatuto; además, permitirá contar con un Registro Nacional Único de Colegiación que permita eliminar la duplicidad generada por las Regiones.

El Beneficio que aporta esta Ley es importante, necesario y trascendente para la vida institucional y para el colectivo profesional en su conjunto. Concretamente contribuirá a fortalecer la institucionalidad y la participación ordenada, pertinente y oportuna, con derechos y obligaciones. Ratifica el derecho a elegir y ser elegido. Contribuye a impulsar en el país de manera más segura y sostenible el rol social que como Colegio de Trabajadores Sociales le compete según su Ley de creación de la orden profesional.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa de ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el marco legal vigente, y la propuesta de modificación de la Ley N° 27918, impactará positivamente en el ejercicio profesional y en la estructura organizacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a nivel Nacional y Regional, teniendo como finalidad en el mediano y largo plazo, reorganizar y restablecer el orden jurídico y democrático de la institución, y fortalecer el capital social e institucional de los Trabajadores/as Sociales en el Perú, entendiéndose como una obligación y un derecho la participación de todos y cada uno de los miembros de la Orden en la vida institucional de la entidad que los representa, **y la limitación legal existente en la ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú**, (abolición del Voto Universal que si contempló el D.L. 22610 Ley de creación del Colegio profesional) para elegir a las autoridades nacionales, las representantes regionales desde hace algunos años hemos analizado y evaluado la necesidad de restituir ese importante derecho de los agremiados a través de la Modificatoria de la Ley 27918; sin embargo y pese a ser una necesidad sentida y plenamente identificada como limitante en el desarrollo institucional e incluso de la profesión, en los últimos años nos hemos visto absorbidas en solucionar el delicado problema de representatividad nacional que degeneró en acefalía; postergando la formulación de esta Propuesta modificatoria y complementaria que ahora planteamos, a fin de que las nuevas Elecciones que deben producirse de manera inmediata en cuanto se concrete la Asamblea Judicial, sea el inicio de una nueva etapa de vida institucional. Fortalecerá la identidad institucional, las interrelaciones personales entre los agremiados, y la participación activa en la vida institucional permitirá reconocer y desarrollar nuevos líderes, comprometidos con los nuevos desafíos profesionales.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley se encuentra relacionado con las siguientes políticas de Estado: Primera Política que se refiere al fortalecimiento del Estado de derecho y que establece que se debe promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, que es de vital importancia en el Estado de Derecho que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad; Vigésima Cuarta Política que se refiere a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, al servicio de las personas y de sus derechos; Vigésima Octava Política que se refiere a la plena vigencia de la Constitución con políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales, afianzando el respeto irrestricto de los derechos humanos; y Trigésima Quinta Política, que se a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento orientado al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas para fortalecer la gobernabilidad democrática.